



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-00291

Demanda de RECONVENCION.

NULIDAD DE CONTRATO DE VENTA.

Demandante: GIOVANNY LEAL ROMERO.

Contra: MELSY RODRIGUEZ DE MORALES.

Revisada la demanda anterior, este Juzgado encuentra improcedente su admisión, teniendo en cuenta:

1. Ausencia de poder para instaurarla.

De la lectura del memorial poder aportado se infiere que en dicho escrito se faculta al doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS para contestar la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE MELSY RODRIGUEZ DE MORALES, contra GIOVANNY LEAL ROMERO, sin que se observe mandato alguno para demandar en reconvención, tal como lo manifiesta en la demanda.

2. No se indicó la cuantía.

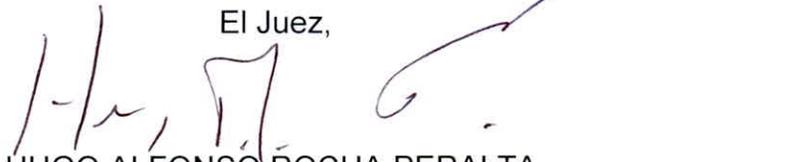
3. No se aportó el requisito de que trata el art. 621 del C. G. P., que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, que reza: "Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso."

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P. se INADMITE LA DEMANDA y se concede un término de cinco días, siguientes a la notificación de este auto, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

No se reconoce personería al doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS en estas diligencias, por no haberse otorgado poder especial para promover la demanda que se revisa.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Chaparral,
26 de enero de 2021. La providencia anterior es
notificada el día de hoy, por anotación en el
ESTADO No. ____./
La Secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.